REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

C. de L. N°	: 2023-163-3 (Rad. 202000441 ED F. 57 Esp.)	
Afectado(s)	: Camilo Enrique Hernández Torres y otros	
Decisión	Auto sustanciación – Avoca Demanda, Ordena	
	notificaciones inicio etapa de juicio (Art. 137 y ss CED)	

1.- Asignadas las diligencias a este Juzgado por reparto de 24 de noviembre de 2023, procedentes del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, que, mediante proveído de 11 de septiembre de 2023¹, **dispuso**:

"PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente proceso de extinción de dominio, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, inclusive, siguiendo lo señalado en la parte motiva de la presente providencia. (...)"

En consecuencia, **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente actuación, de conformidad con la **Demanda de Extinción de Dominio** de 16 de abril de 2021², formulada por la Fiscalía 57 Especializada DEEDD, respecto de bienes propiedad de CAMILO ENRIQUE HERNÁNDEZ TORRES y otros (5 inmuebles, 1 establecimiento de comercio y 4 vehículos).

En consecuencia, dispóngase la **notificación personal** de esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, CED, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda *(Acápite 8)* y por la relación que a continuación se adjunta de *"Otros Sujetos Procesales"* respecto de la identificación y domicilio de los afectados y demás sujetos procesales e intervinientes.

¹ Expediente Digital, C01Fiscalia – JUZG. E.D. BQUILLA - <u>004AutoNulidad.pdf</u>

² Ibíd., <u>009Fiscalia.pdf</u> (Fls. 84-123).

En caso de haber personas privadas de la libertad, *librense*, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, los *Exhortos y/o Despachos Comisorios* a que haya lugar, ante la autoridad judicial correspondiente.

Así mismo, por Secretaría procédase a la **Notificación por Aviso**, conforme al artículo 139 Ibíd, y por **Edicto Emplazatorio** a los afectados que no hayan comparecido, terceros y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo previsto en el <u>artículo 140 del CED, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.</u>

De igual modo, **infórmese** a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo señalado en el Código de Extinción de Dominio, este <u>NO</u> es el término legalmente establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la fiscalía, pues, para ello la norma establece un término y una etapa procesal en específico (Art. 141 CED), <u>el</u> cual será oportunamente informado.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

- 2.- Por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica al abogado **JOSÉ JUNIOR GONZÁLEZ MERCADO**, identificado con C.C. 1.083.023.094 y T.P. 399.412, para actuar como apoderado judicial de la afectada **ANA MARÍA CONTRERAS OSPINO**³. En consecuencia, permitírsele el **acceso** a toda la actuación por los medios virtuales disponibles.
- 3.- Estando la actuación bajo la competencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, la sociedad RDL, actuando como contratista de la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE), solicitó a ese despacho judicial se oficiara la ORIP de Cartagena, para que "proceda a realizar la inscripción de la extinción del derecho de dominio (Sic) de los inmuebles con FMI 060-324373 y 060-324374 (...)", lo anterior, como quiera que la aludida Oficina de Registro, mediante oficio SNR2022EE079497, indicó que: "respecto del FMI 060-234373 registra una medida en proceso de justicia y paz y del 060-324374 no registra la medida por ser el propietario diferente al afectado"⁴.

_

³ Ibíd., C02Juzgado, Archivos 003-005.

⁴ Expediente Digital, C01Fiscalia – JUZG. E.D. BQUILLA - Archivo <u>002InscripcionMedidaCautelar.pdf</u> Página **2** de **4**

Al respecto, previo a dar trámite a la presente solicitud se dispone, **OFICIAR** con carácter urgente, a las ORIP de Turbaco y Cartagena, Bolívar, para que, con carácter **urgente** se sirvan remitir copia actualizada del certificado de tradición y libertad de los inmuebles de matrícula inmobiliaria N° **060-324373** y **060-324374**, e **informe** del cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía 57 Especializada DEEDD, en resolución de medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, de 2 de marzo de 2021 (se anexa copia - <u>001MedidasCautelares.pdf</u>), conforme les fuera comunicado con Oficio N° 20215400015071, de fecha 05/03/2021 (se anexa copia - <u>541516-20220708164943.pdf</u>).

4.- ADVERTIR a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 54 CED), <u>todas</u> las providencias serán notificadas por estado, <u>exclusivamente</u> a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales⁵, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados* especiales y ordinarios. <u>No</u> se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, <u>por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos a las publicaciones</u> que allí se efectúen.

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición⁶.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA JUEZ

OTROS SUJETOS PROCESALES

Calidad	Nombre	Dirección
Afectado	l '	Parcela 21, Caña Brava, Aguas prietas, Turbaco, Bolívar.
		Turbaco, bolivar.

⁵ Consulta de Procesos en Trámite.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296

ESTADOS Y TRASLADOS.

 $\underline{https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-\underline{extincion-de-dominio-de-bogota}$

En la sección NOVEDADES, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

 $\underline{https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-\underline{bogota}}$

⁶ Valga acotar, que el presente auto tiene como <u>único fin</u> notificar a todos los sujetos procesales e intervinientes del inicio de la etapa de juzgamiento a través del procedimiento descrito en los artículos 137 y 138 del CED (Notificación Personal), 139 (Notificación por Aviso) y 140 (Por Edicto Emplazatorio), o lo que es igual, impartir la publicidad exigida a esta etapa procesal y, consecuencialmente, integrar en debida forma la Litis, <u>por lo que, en caso que sea interpuesto el recurso de reposición, este sólo podrá ser resuelto de fondo una vez se haya agotado a cabalidad todo el rito procesal que impone notificar el inicio de la etapa de juicio.</u>

Afectados	Camilo Enrique Hernández Torres	- Condominio Torres de San José, Calle 32
, ii ediados	Kelly Johanna Tatis Chaverra	N° 95-48, Apto. 105, Bloque B, Etapa 2,
	neny semanna radio enaverra	Cartagena Bolívar.
		- Carrera 36 N° 20-122, Lote 5, Altamira,
		Turbaco, Bolívar.
		- Carrera 36 N° 20-122, Lote 5A, Altamira,
		Turbaco, Bolívar.
		- Conjunto Villa Carmen, Transversal 36
		N° 12D – 122, Cartagena, Bolívar.
		- Carrera 36 N° 20-122, Turbaco, Bolívar.
		- Carrera 36 N° 20-122, Cartagena,
		Bolívar.
		Cel. 320 5838975 -
Afectado(a)	Pesquera y Comercializadora Pez	Calle 29 N° 19D – 137, barrio Avenida del
	Chiclets SAS –	Rio, Santa Marta, Magdalena.
	Representante Legal: keider Javier	kecafe@hotmail.com
	Cardozo Ferrer	
Afectada	Carolina Yineth Osorio Pedrozo	- Manzana B, Casa 11, Portal, Santa
		Marta, Magdalena.
		kecafe@hotmail.com

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac4cb1a98050c75b310577d9184a28fc39c01e44f34786a55a356509e5670c86

Documento generado en 12/12/2023 09:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica